RADICADO: 2019 - 00325

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 30 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Eddy Hernando Pantoja Rosales, para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, a través de apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°,2° y 3°, y 6°, No ser ciertos los hechos 4°,6°,7° y 8°, y parcialmente cierto el hecho 5°, señalando no oponerse a las pretensiones 1ª,2ª,5ª y 6ª, y oponiéndose a 3ª,4ª y 7ª, formulando excepciones de fondo, y en escrito separado Demanda de Reconvención.

Armenia Q, Octubre 14 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Quince de Dos Mil Veinte

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, del señor EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES, al abogado MARLON EDUARDO GARCIA LEON, quien se identifica con la C.C. No. 1.097.394.302 y la T.P. No. 261.062 del C.S.J.

De la excepción de fondo propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, Eddy Hernando Pantoja Rosales, se correrá trasladó conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

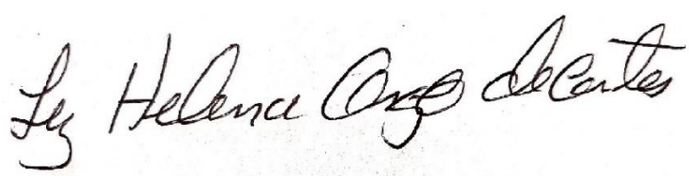

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 114 de hoy, 16 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario